



**OFICIO CIRCULAR N° 00 0250**

**MAT.:** Reitera difusión de Resolución N° 104, de 12.01.2021 DNA, comunicada por Oficio Circular N°32 del 15.01.2021, Subdirectora Técnica.

**REF.:** V°B° ISP en exportaciones.

**ADJ.:** Resolución N° 104, de 12.01.2021 DNA.  
Oficio Circular N°32, de 15.01.2021, Subdirectora Técnica.

**Valparaíso, 09 AGO. 2021**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Con el objetivo de impartir instrucciones sobre los vistos buenos requeridos por el Instituto de Salud Pública (ISP) en la exportación de mercancías, este Servicio publicó la Resolución Exenta N° 104, de 12 de enero de 2021, a través de la cual se modificó el Capítulo IV y el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, en orden de establecer la forma en que se podrán exceptuar de la presentación –ante este Servicio– del visto bueno cuando las mercancías a exportar no sean objeto de su control.

En consideración a las consultas y ticket recibidos tanto en esta Subdirección, como través de la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática, asociadas a las mercancías que por su clasificación arancelaria contemplan el visto bueno del ISP, pero que por sus características o uso, se encuentran exceptuadas del requisito, es necesario reiterar las instrucciones emitidas a través de la Resolución citada en el párrafo anterior, la que a su vez fue dada a conocer a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, mediante el Oficio Ordinario N°32 del 15 de enero de 2021, de la Subdirectora Técnica.

En este sentido, es necesario recordar que la actual normativa contempla lo siguiente:

La exportación de productos farmacéuticos, requiere de la resolución que contiene la notificación de exportación (visto bueno) emitida por el ISP, la cual debe ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas. La consignación de esta información, deberá regirse por las instrucciones de llenado del Anexo 35.

Por tanto, todas aquellas mercancías que no correspondan a las mencionadas en el párrafo anterior, pero que se clasifican en un código arancelario en el que también puede ser clasificada otra que si es objeto de aquel control, el despachador deberá indicar que estas se encuentran exceptuadas de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:



1. *Si la mercancía –pese a su clasificación arancelaria– dada su naturaleza o uso, no requiere presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, deberá consignar el código de exclusión, de la siguiente manera:*
  - *Indique en el primer espacio –recuadro CÓDIGO– el número "57",*
  - *En el segundo espacio –recuadro VALOR– señale la expresión "EXENTO ISP".*
  - *En el tercer espacio –recuadro GLOSA– señale la expresión "DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO".*
  
2. *Cuando teniendo conocimiento o no de la necesidad de requerir el visto bueno, este es tramitado de todas formas ante el ISP, obteniendo la resolución de Notificación de Exportación, que resuelve "No ha lugar", se deberá consignar el número de la citada resolución de exclusión junto a su fecha y a la expresión "ISP", en los recuadros asociados al numeral 8.16 – Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado. La instrucción referida aplica para los siguientes códigos arancelarios, hasta indicación de complementación o eliminación de parte del ISP: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090."*

Cabe tener presente, que la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías efectivamente corresponden a aquellas que son objeto de control por parte de su institución.

Finalmente, es dable señalar que los códigos arancelarios sujetos a la exclusión de la obligación de presentación del visto bueno, y que se encuentran indicados en el párrafo final del numeral 2 del presente documento, corresponden a aquellos códigos informados por el ISP al momento de tramitar la resolución, por lo cual de existir alguna modificación por parte del referido Servicio, se efectuará la modificación oportuna.

Por todo lo anterior, se solicita comunicar la presente información a los respectivos equipos regionales, con el objetivo de reforzar las gestiones asociadas a la materia.

Se despide atentamente,

**GHL/KCI/NNV/nvv**

**016958**

**Gabriela Landeros Herrera**  
Subdirectora Técnica